

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda fue inadmitida el pasado 30 de noviembre de 2023. Dentro del término previsto para ello, la parte actora arrió memorial mediante el cual pretende subsanar los yerros advertidos en el auto inadmisorio. Sírvase proveer.

Carlos José Ciro parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00423 00
Demandante	Erlin Rodríguez Díaz, Jorge Ivan Tamayo Gaviria, Luz Edilma Cardona Agudelo, Estephania Tamayo Cardona e Isaac Rodríguez Tamayo
Demandados	Clínica Clofan S.A.
Auto inter Nro.	1318
Asunto	Admite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Verbal luego de que la parte actora arriara el escrito de subsanación a los requisitos insertos en auto inadmisorio. Al tener en cuenta que el escrito genitor se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes, 368 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá a admitir el mismo.

Por lo anterior el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal, instaurada por los señores Erling Rodríguez Díaz (c.c. 71.267.096), Jorge Iván Tamayo Gaviria (8.400.691), Luz Edilma Cardona Agudelo (c.c. 43.010.548), y Estephania Tamayo Cardona (c.c. 1.020.456.713) en su doble calidad, esto es como persona natural y como representante del menor Isaac Rodríguez Tamayo (T.I. 1.021.939.012), en contra de Clínica Clofan S.A. (Nit. 890933408-4).

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al accionado, por el término de veinte (20) días, para que la contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer (Art. 369 del C. G. del P.).

TERCERO: Ordenar la notificación de los demandados en los términos de los artículos 291 a

293 C.G.P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, puesto que así lo permite la Ley Adjetiva, entonces, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

cc

<p>JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, <u>13/12/2023</u> en la fecha se notifica la presente providencia por ESTADOS N° <u>105</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ LGM Secretaría.</p>
--

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93e5f04f5001877f7bbf00464e3ac0676083b2b2f27f0cb72ad00fb3704924**

Documento generado en 12/12/2023 01:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>